CARTA DE INTENCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE EXPLORACIÓN EN EL BLOQUE No 4 DE LA REGIÓN COSTA AFUERA DEL GOLFO DE GUAYAQUIL

El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, representado por el Ministro Rafael Ramírez Carreño por una parte y el Ministerio de Minas y Petróleo de la República del Ecuador, representado por el Ministro Galo Chiriboga Zambrano, por la otra, en lo adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO la iniciativa de los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador de potenciar las acciones de integración subregional, estableciendo alianzas en el campo energético;

CONSIDERANDO que han manifestado su voluntad de fortalecer vínculos en el marco de Petroamérica y Petroandina, donde se vislumbra a las fuentes de energía como elementos facilitadores de desarrollo y bienestar para los pueblos de América Latina, sobre la base de la complementariedad y solidaridad;

CONSIDERANDO que la República del Ecuador requiere asegurar su abastecimiento de hidrocarburos en el mediano y largo plazo, diversificando las fuentes de provisión, estudiando el eventual desarrollo de las potenciales reservas costa afuera;

CONSIDERANDO el Memorando de Entendimiento para la Cooperación en el Área de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural entre el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la Republica Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Energía y Minas de la Republica del Ecuador, suscrito el 17 de abril de 2007, en el que se abren las posibilidades de proyectos conjuntos en el área gasifera y sus respectivas modalidades de asociación,

Convienen en suscribir la presente Carta de Intención en los siguientes términos;

PRIMERO: OBJETO

La presente Carta de Intención tiene por finalidad iniciar los procedimientos para realizar actividades de exploración conjunta en el bloque 4 del Golfo de Guayaquil y además estudiar la posibilidad de constituir una compañía de economía mixta para la explotación de dicho bloque.

SEGUNDO: ORGANOS EJECUTORES

Las Partes designan como órganos ejecutores responsables de la ejecución de la presente Carta de Intención a sus respectivas empresas petroleras estatales: Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR).

TERCERO: ACTIVIDADES

PRIMERA FASE:

3.1 PETROECUADOR facilitará a PDVSA toda la información técnica existente en el Golfo de Guayaquil.

3.2 PDVSA nombrará un equipo técnico que se encargara de recopilar y evaluar toda la información técnica entregada por PETROECUADOR en el bloque 4 del Golfo de Guayaquil, para que en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la firma de la presente Carta de Intención, PDVSA presente el Estudio de Factibilidad y sus recomendaciones sobre el proyecto de exploración costa afuera a PETROECUADOR.

SEGUNDA FASE:

3.3 Las Partes, a través de sus órganos ejecutores, designarán a los miembros del Comité Técnico Binacional para la instrumentación de la propuesta exploración conjunta, conformado por ocho (8) miembros, correspondiendo a PDVSA la designación de cuatro (4) miembros y a PETROECUADOR la designación de los cuatro (4) miembros restantes.

Las Partes, a través de sus órganos ejecutores, podrán modificar en cualquier momento a los miembros designados para integrar el Comité, me diante notificación con diez (10) días de anticipación a la otra Parte.

3.4 PDVSA elaborará un cronograma de actividades exploratorias a ser incorporados en el futuro contrato para la exploración conjunta en el bloque 4 del Golfo de Guayaquil en el Ecuador.

3.5 Las partes acuerdan que los contratos que se suscriban en el marco de esta Carta de Intención se regirán por la legislación interna vigente de la República del Ecuador.

CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO BINACIONAL

Corresponden al Comité las siguientes funciones:

a) Identificar los principios a partir de los cuales deberán estudiar y negociar todos los asuntos relativos a las actividades de exploración conjunta costa afuera;

b) Proponer y evaluar los términos de participación en el proyecto a ser ejecutado;

c) Evaluar y sugerir métodos para incrementar el conocimiento y recursos de la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador en el área de exploración costa afuera, al igual que el diseño de planes de adiestramiento e intercambio de tecnología;

d) Intercambiar toda la información que sea necesaria, con el propósito de cumplir con el objeto de la presente Carta de Intención;

e) Proponer posibles esquemas y especificaciones de las actividades a ser ejecutadas en el Proyecto;

QUINTO: REUNIONES

El Comité deberá, en su primera reunión, establecer el cronograma para sus reuniones subsiguientes. El lugar para cada reunión del Comité, será en la ciudad de Caracas y la ciudad de Quito alternativamente y en ese orden.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

6.1 Uso de la Información Confidencial: Las Partes acuerdan usar la información contenida en esta Carta de Intención como información Confidencial y se comprometen a no revelar a terceros la información contenida en esta Carta de Intención, a menos que de otra manera sea acordado por las Partes por escrito.

6.2 Restricciones: Las restricciones indicadas en esta sección de la presente Carta de Intención sobre la revelación y uso de la Información Confidencial por parte del receptor de tal información no se aplicará cuando:

a) La Información Confidencial es revelada por el Receptor a cualquier Director, Ejecutivo, Agente o empleado del Receptor;

b) La Información Confidencial es revelada a un asesor financiero, legal u otro asesor del Receptor o a un consultor, contratista o subcontratista del Receptor, en cada caso que esas personas tengan necesidad de ser informada de la Información Confidencial (las personas referida en los literales a) y b) de esta

Sección serán conjuntamente designados como los "Representantes Autorizados");

c) la Información Confidencial es de dominio público a la fecha de la firma de la presente Carta de Intención;

d) la Información Confidencial llega a ser dominio público después de la firma de la presente a Carta de Intención, de otra forma que no sea el incumplimiento del presente Convenio por parte del Receptor o de cualquier Representante Autorizado;

e) el Receptor independientemente, en una forma distinta del incumplimiento de la presente Carta de Intención, ha tomado conocimiento de la Información Confidencial, sea que haya sido antes o después de la firma de esta Carta de Intención;

f) el Receptor sea requerido por ley, orden judicial, procedimiento judicial, o las normas o políticas de cualquier comisión de valores o autoridad gubernamental o regulatoria que tenga jurisdicción en la materia para revelar la Información Confidencial; y

g) el Revelante consienta por escrito a la revelación de la Información Confidencial.

SEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con la presente Carta de Intención, o derive o devenga de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento de la misma, será resuelta de manera amistosa entre las Partes, por la vía diplomática. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para solventar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable.

OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Es entendido y aceptado entre las Partes que la firma de esta Carta de Intención no constituye, ni implica, ni deberá ser considerado como compromiso alguno de crear o constituir ninguna entidad legal, sociedad, comunidad, asociación o relación, bien sea contractual o de carácter similar, y cualquier costo incurrido para la ejecución de la presente Carta de Intención deberá ser responsabilidad de cada Parte; salvo la que decida el Comité.

8.2 La presente Carta de Intención obliga a las Partes, sólo en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes.

NOVENO: ENMIENDAS

El presente documento no podrá ser cedido, ni modificado, o cualquier artículo del mismo omitido, salvo previo consentimiento por escrito manifestado por las Partes.

DECIMO: ENTRADA EN VIGOR

La presente Carta de Intención entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos años (2) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por un periodo igual a menos que algunas de las Partes manifieste lo contrario de manera escrita.

Cualquiera de las Partes podrá renunciar a la presente Carta de Intención, mediante notificación dada por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática. Todos aquellos programas en ejecución que hubieren acordado las Partes, continuarán realizándose hasta su culminación.

Suscrito en la ciudad de Quito a los siete (7) días del mes de Enero del dos mil siete (2007), en dos originales, redactado en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y el Petróleo de Venezuela.	Por el Ministerio de Minas y Petróleo del Ecuador.
Rafael Ramírez Carreño Ministro.-	Galo Chiriboga Zambrano Ministro.-